

Viernes, 27 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Vegaviana

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vegaviana de fecha 25 de septiembre de 2020, sobre la aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro junto con su anexo se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

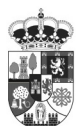
ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE VEGAVIANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La potestad reglamentaria municipal es un instrumento más para encauzar las reglas del arte de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

Es obligación de todos los/as vecinos/as actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran una ciudad.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Este objetivo, algunas veces se ve amenazado por algunas actuaciones incívicas que se manifiestan, fundamentalmente, en daños en el mobiliario urbano, fuentes, parques, jardines, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cuantiosos que distraen la dedicación de recursos municipales para su reparación, gasto que por otra parte, se podría destinar a otras finalidades en favor de la convivencia y no en subsanarla: Además, conviene tener en cuenta que estos gastos al ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos/as los/as ciudadanos/as.

Constituye decisión de este Ayuntamiento prevenir los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo en forma de ordenanza que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida de los/as vecinos/as.

Partiendo del reconocimiento de que toda persona tiene derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y de la necesidad de equilibrar ese libre ejercicio con el respeto a los derechos y la dignidad de los/as demás, se pretende como ejercicio de corresponsabilización con la ciudadanía de Vegaviana, con esta Ordenanza que está fundamentada en el Poder, pero sobre todo en la confianza, buscar una herramienta útil y capaz de armonizar las normas básicas de convivencia, con el fin de prevenir los conflictos de la vida cotidiana, buscar soluciones rápidas y efectivas para intervenir, en el ámbito de su competencia, contra las actuaciones ilícitas que suponen un detrimento de la calidad de vida de los/as ciudadanos/as del Municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

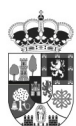
Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Vegaviana.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) Mercados, defensa de usuarios y consumidores, así como venta no sedentaria.

e) Transporte público de viajeros/as.

f) Servicios de limpieza viaria y recogida y tratamientos de residuos.

g) Cuantas competencias le atribuyan la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los/as propietarios/as de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los/as Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

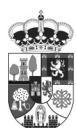
3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5. Actuación de las Fuerzas de Seguridad, autoridades y personal municipal.

La Fuerzas de Seguridad, autoridades y personal municipal, serán los/as encargados/as de la vigilancia de todas las conductas relacionadas, así como denunciar las infracciones que se cometan a ésta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de que cualquier persona pueda denunciar ante este Ayuntamiento conductas no apropiadas, o por infracciones a ésta Ordenanza.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 6. Conocimiento de las normas municipales.

1. El Ayuntamiento dará el máximo conocimiento del contenido de esta Ordenanza, haciendo uso de los medios de difusión necesarios.
2. El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

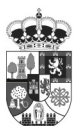
CAPÍTULO II. CONDUCTA CIUDADANA.

Artículo 7. Comportamiento.

El comportamiento de las personas, ya sea en establecimientos públicos como en la vía pública, atenderá con carácter general a las siguientes normas:

1. Deberán observar una conducta adecuada, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos, ni palabras soeces, respecto de esta última, no se sancionará cuando estuviere enmarcada dentro de un contexto de broma o amistad.
2. Cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.
3. El/La que, sin causa justificada, solicitare por vía telefónica u otro medio, la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos, será sancionado/a, acuerdo con el procedimiento sancionador a que se refiere la presente Ordenanza.
4. Queda prohibida la manipulación de la señalización portátil, así como vallas o cintas de señalización.

La conducta y comportamiento de los/as habitantes de Vegaviana, deberá tender, no sólo a la observación de las normas jurídicas, sino también al respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como el dispensar un trato y cuidado especial a los bienes destinados al uso de la colectividad, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

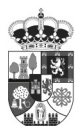
CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS.

Artículo 8. La mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los/as ciudadanos/as que carezcan de recursos, no se permitirá dentro Término Municipal el ejercicio de la mendicidad.
2. Aquellos/as que practiquen la mendicidad serán sancionados/as cuando reincidan en esta conducta, al menos dos veces.
3. Si la práctica de la mendicidad se realizara utilizando menores de edad o incapaces, se procederá por parte de la Autoridad Municipal a poner en conocimiento de dichos hechos ante la Jurisdicción competente por si los mismos pueden ser constitutivos de delito.
4. Se prohíbe la utilización de cualquier medio para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revistas o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto que no guarden equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda, como servilletas de papel, bolsas, pañuelos, flores, etc; en los casos que no tenga la autorización correspondiente.
5. Se prohíbe la provocación al/a vecino/a o viandante con la oferta de ciertos servicios que no ha requerido, como la limpieza de parabrisas, etc, siempre que no se tenga licencia administrativa para el ejercicio de dicha actividad.
6. El Ayuntamiento, realizará campañas de sensibilización para la tolerancia y respeto a los/as demás, y para la lucha contra la discriminación, y garantizará los derechos y defensa ante cualquier agresión a personas agredidas física o moralmente.

Artículo 9. Respeto entre los/as ciudadanos/as.

1. Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los/as ciudadanos/as, y cualquier conducta que suponga maltrato físico o psíquico a las personas, especialmente si se trata de menores, ancianos/as o personas afectadas por una minusvalía psíquica o física.
2. Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 10. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

1. Se prohíbe solicitar, ofrecer, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
2. Está especialmente prohibido el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de 200 metros de distancia de centros docentes, educativos ó equipamientos de carácter infantil.
3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.
4. Se prohíbe la realización de cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal, y la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.
5. Asimismo se prohíben las conductas que, bajo la apariencia de prostitución o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos o que afecten a la seguridad vial.

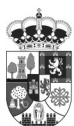
Artículo 11. Acampadas.

En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización expresa, en el término municipal de Vegaviana, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes.

CAPÍTULO IV. DEL COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS/AS CIUDADANOS/AS RESPECTO A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 12. Suciedad, daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o



Viernes, 27 de noviembre de 2020

menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Las hogueras y fuegos que se lleven a cabo en vía pública, precisarán la preceptiva autorización municipal.

3. Se prohíbe toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en los lugares de uso o servicio público.

4. Queda prohibido:

a) Tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos y objetos de cualquier índole, que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la población. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios o similares deberán depositarse en las papeleras, y donde no hayan, en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

b) Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén en marcha o parados.

c) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

d) Verter el agua procedente de piscinas, riego o desagües a la vía pública.

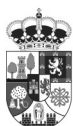
e) Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas, limpieza o sacudido de prendas u otros elementos en general, hacia la vía pública.

f) La colocación en la vía pública de macetas, jardineras, mesas, sillas, carpas y veladores en el caso que impida la circulación de los/as peatones, y sin que tengan la correspondiente autorización municipal.

g) Cubrir con carteles, anuncios, etc. las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, farolas, señales de tráfico y cualquier tipo de mobiliario urbano.

h) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en calzadas como aceras, alcorques, solares sin edificar, acequias y en la red del alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que por causas de emergencia así lo autorice y ordene la Alcaldía.

i) La limpieza de los animales en la vía pública.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

j) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos de forma que impida su normal utilización.

k) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso.

5. Las personas responsables de los perros deberán ir provistos de, al menos, una bolsa de plástico, de las que se utilizan para la recogida de heces, debiendo acreditar que disponen de ella a requerimiento de agentes de Fuerzas de seguridad, autoridades y/o empleados/as municipales.

6. En cualquier caso los/as responsables de las infracciones mencionadas en este artículo están obligados/as a la limpieza y/o reparación de todos los daños causados. El Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza o reparación de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los/as responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

7. Los/as usuarios/as en general, incluidas las actividades de servicios que se desarrollen en el casco urbano deberán depositar las basuras en condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento en el horario que reglamentariamente se establezca. Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas y se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores. Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

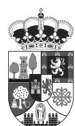
8. El Ayuntamiento realizará campañas periódicas de información de residuos sólidos voluminosos.

Artículo 13. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. Los/as agentes de la Autoridad, autoridades y/o empleados/as municipales podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública



Viernes, 27 de noviembre de 2020

los/as responsables de las mismas están obligados/as a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

4. En cualquier caso, los/as responsables están obligados/as a la limpieza de las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos realizados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los/as responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

Artículo 14. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

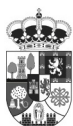
Artículo 15. Jardines y parques.

1. Todos/as los/as ciudadanos/as están obligados/as a respetar la señalización existente en los jardines y parques.

2. Los/as visitantes de los jardines y parques de Vegaviana deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as agentes de las Fuerzas de Seguridad, autoridades y/o empleados/as municipales.

3. Está totalmente prohibido:

- a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar las ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
- b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- c) Depositar o arrojar material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y otros materiales).
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

f) Encender o mantener fuego.

g) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

h) La utilización de las conocidas popularmente como minimotos por las vías públicas.

Artículo 16. Juegos infantiles (columpios, toboganes...).

Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los/as niños/as. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular:

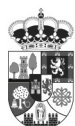
1. El uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestia a otras personas.
2. El uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
3. Romper alguna parte, descalzarlos y otros actos análogos.
4. Igualmente, aquellos columpios y juegos infantiles inclusivos y accesibles, serán de uso prioritario por los/as usuarios/as con movilidad reducida a los que van destinados.

Artículo 17. Papeleras y contenedores.

1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, restos de picón u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su cometido.
3. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y contenedores instalados en la vía pública. Todo ello, en interés de la salubridad pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 18. Fuentes y estanques.

Se prohíbe en las fuentes públicas y estanques:



Viernes, 27 de noviembre de 2020

- a) Lavar objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

CAPÍTULO V. RUIDOS Y ACTIVIDADES MOLESTAS

Artículo 19. Período de descanso nocturno.

El período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24:00 y las 08:00 horas del día siguiente, durante los meses de Octubre a Mayo. Siendo el mismo durante los meses de Junio a Septiembre el comprendido entre las 24:00 y las 07:00 horas del día siguiente.

Artículo 20. Limitaciones a los ruidos.

Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos, electrónicos o de otro orden, habrán de atenerse a las siguientes normas:

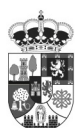
1. En edificios particulares destinados a vivienda o residencia dentro del casco urbano:

- No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente, durante las horas de descanso nocturno, así como en horario de siesta durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. El horario establecido de siesta será de 15:00h a 17:00h, exceptuándose durante las fiestas patronales que será el que se marque por Bando de Alcaldía.
- Aquellas obras que cuenten con las licencias establecidas reglamentariamente podrán realizar su actividad durante el citado horario.

2. En locales dentro del casco urbano:

- No podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, en especial el descanso nocturno ni el citado horario de siesta, con voces, sonidos o ruidos producido por los animales domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, televisión o cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones en tonos desconsiderados, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social. Se exceptúa el periodo de Fiestas Patronales que se estará a lo que se marque por Bando de Alcaldía.

3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, etc.):



Viernes, 27 de noviembre de 2020

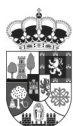
- No podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, en especial el descanso nocturno ni horario de siesta, con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos desconsiderados, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social.
- Se precisará de la previa autorización municipal para la organización de bailes, verbenas, rondallas y otros actos similares en lugares públicos, que en todo caso se atenderán al horario autorizado.
- Queda prohibido disparar toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, en todo caso, el/la solicitante será el/la responsable inmediato/a de los siniestros que se produjesen. Solamente se permitirá la venta de productos pirotécnicos a los establecimientos debidamente autorizados.

4. Ruidos procedentes de vehículos a motor:

- Tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o privados, debe impedirse que por uso del motor, bocinas u otros elementos sonoros se pueda alterar la normal tranquilidad ciudadana, tanto de día como de noche.
- Los/as conductores/as y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido cuando circulen o estén estacionados.
- Cuando la intensidad del ruido exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, al igual que el continuado funcionamiento del motor innecesariamente, dará lugar la correspondiente sanción.
- Los/as conductores/as de vehículos a motor, con excepción de los que sirven en coches de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento e Instituciones Hospitalarias, se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos de los mismos en todo el Término Municipal, excepto en las situaciones de urgencia o de peligro que aconsejen su utilización.

5. Ruidos ocasionados por animales de compañía:

- Los/as vecinos/as, desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, no dejarán en los patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los/as vecinos/as.
- A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios/as o encargados/as cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los/as otros/as ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.
- Los/as propietarios/as de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para



Viernes, 27 de noviembre de 2020

evitarlo, serán sancionados/as y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad.

Artículo 21. Publicidad mediante megafonía.

Queda prohibida la publicidad mediante megafonía a través de altavoces o amplificadores colocados en lugares fijos o sobre vehículos, excepto que sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Actividad de aparcacoches.

Queda prohibido ejercer la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas”, excepto que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

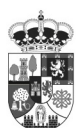
Artículo 23. Actividades de ocio no autorizadas con consumo de bebidas, productos alimenticios u otras sustancias prohibidas.

1. Será sancionada la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, productos alimenticios u otras sustancias, o realizando otras actividades que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares de tránsito público o el descanso de los/as vecinos/as, fuera de los establecimientos y espacios públicos, fechas y horarios autorizados.

2. El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos, y el estacionamiento con el motor en marcha de dichos vehículo, salvo para su partida inmediata. Igualmente queda prohibido el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido o imágenes portátiles, utilizados para ambientar las concentraciones.

Artículo 24. Comprobación de las bebidas alcohólicas.

No será necesaria la recogida de muestras de bebidas alcohólica, sino que será suficiente que se identifique con claridad la bebida que se está sirviendo o consumiendo, bien porque lo aprecia el/la Agente, autoridad o empleado/a municipal en el momento, relatando con exactitud cómo se observa que se sirve tal bebida alcohólica, o bien porque es perfectamente identificable, así como por el olor que pudiera desprender, perfectamente identificable como bebida alcohólica. En el acta se deberán recoger, siempre que sea posible, las propias manifestaciones de las personas que consumen las bebidas alcohólicas o incluso las declaraciones del/a titular del local (en caso de tratarse sanciones para los/as titulares de establecimientos públicos).



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 25. Exposición de macetas u otros elementos que puedan suponer peligro.

Se prohíbe la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los/as transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

CAPÍTULO VI. DE LAS QUEMAS DE RESTOS DE JARDINERÍA.

Artículo 26. Quemadas de restos de jardinería en el casco urbano

1. Para la realización de este tipo de operaciones, en todo caso se deberá solicitar por escrito y dirigido a la Concejalía competente, la correspondiente autorización o permiso, sin perjuicio de no ser autorizado, y en el que se estudiará cualquier característica puntual de cada solicitud, peligros o posibles molestias.

2. Las quemadas que se realicen deberán contar con los medios necesarios para una posible extinción de éstas por cualquier motivo, debiendo ser proporcional los medios con la cantidad. En ningún caso se podrá acopiar restos que puedan originar llamas de más de 50 cms, debiendo depositarse para la quema en recipientes de hierro, o análogos.

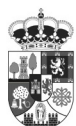
3. Este tipo de quemadas deberán realizarse entre las 6:00 y las 9:00 horas.

4. No podrán quedarse los restos de la quema humeando o en disposición de rescoldos después de los horarios autorizados, así como no podrán realizarse estas labores con condiciones meteorológicas adversas, tales como vientos fuertes.

5. En ningún caso se podrán realizar estas actividades, cuando las columnas de humo por el aire u otra circunstancia, vayan directamente a inmuebles cercanos ocasionando las molestias propias de la penetración directa de humos. Como intención de buena convivencia los que realicen las quemadas deberán, en la medida de lo posible, advertir a vecinos/as de las intenciones y horarios de realización de las operaciones, con el objetivo de no causar molestias innecesarias.

Artículo 27. Daños a propiedades lindantes en parcelas rústicas.

Sin perjuicio de las obligaciones que la legislación urbanística establece a los/as propietarios/as de las parcelas rústicas que por abandono de cultivo o tener solares abandonados colindantes con terrenos rústicos y que causen perjuicios a las tierras cultivadas, bien sea por esparcimiento de semillas, malas hierbas o por plagas procedentes de los mismos, estarán obligados/as a su limpieza y mantenimiento en las debidas condiciones higiénico sanitarias.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

CAPÍTULO VII. PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 28. Pintadas y carteles.

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, pancartas y similares, salvo en los lugares debidamente autorizados y señalados al efecto, previa autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá disponer de una serie de vallas publicitarias, las cuales tendrán dos partes, una dedicada a publicidad municipal y la otra se ofrecerá al público general, quién previa autorización municipal, podrá disponer de estos, adaptándose a los medios y a las limitaciones que se establezcan.

2. Las pancartas y carteles deberán ser retiradas por los/as interesados/as tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los/as responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

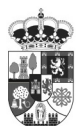
3. Queda prohibido fijar carteles, pancartas, pasquines, pintadas etc., en fachadas de edificios, instalaciones municipales, exterior de los vehículos, contenedores y demás mobiliario urbano. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados y previa autorización municipal.

4. La colocación de pancartas o carteles en la vía pública o en los edificios públicos sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del/a solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

Los carteles colocados en farolas estarán situados a una altura que no dificulte el paso de viandantes ni obstaculice la visibilidad de los/as conductores/as. En cualquier caso, queda totalmente prohibido colocar carteles junto a las señales de tráfico.

5. Los/as responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores/as y sus autores/as materiales.

6. En cualquier caso los/as responsables están obligados/as a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los/as responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

7. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano y sobre muros y fachadas, tanto de titularidad pública como privada.

8. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización correspondiente.

Artículo 29. Octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución de octavillas o similares, imputando a los/as responsables o en su defecto a la empresa o entidad anunciada en los mismos el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

2. Queda prohibida la colocación de octavillas, con fines publicitarios, en los vehículos estacionados.

3. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera de los buzones.

Artículo 30. Características especiales e intervenciones específicas.

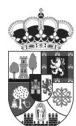
Aquellas actividades que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se les podrá obligar a depositar fianza que garantice la responsabilidad derivada del deterioro de la vía pública así como su limpieza.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes, autoridades y/o empleados/as municipales retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales empleados.

Igualmente, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por la colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

Artículo 31.

Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios en el espacio público no autorizados, tales como juegos que impliquen apuestas, tarot, colocación de trenzas, músicos callejeros, mimos, tatuajes, promoción de negocios, publicidad u otros que necesiten autorización municipal.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

En este caso los/as agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por estas conductas.

CAPÍTULO VIII. SISTEMAS DE ALARMA.

Artículo 32. Medidas en la instalación.

Toda persona física o jurídica que instale sistemas de seguridad (alarmas), tanto en bienes inmuebles como muebles, que puedan producir molestias a los vecinos por su funcionamiento normal o anormal, deberán adoptar todas las medidas necesarias para mantener el normal funcionamiento del sistema de seguridad.

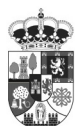
Artículo 33. Control de los sistemas de alarma.

1. Las Fuerzas de Seguridad, autoridades y/o empleados/as municipales podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir el sistema de alarma en caso de funcionamiento anormal de éste, sin perjuicio de solicitar previamente autorización judicial.
2. Si no fuese hallada o no compareciera ninguna persona responsable en el domicilio o establecimiento donde se hubiese conectado la alarma, se procederá a denunciar a su titular por no adoptar todas las medidas necesarias para mantener el normal funcionamiento del sistema de seguridad y evitar molestias al resto del vecindario.
3. En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén funcionando por un tiempo superior a 5 minutos, la Autoridad Municipal, valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrá llegar a la retirada de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto, debiendo abonar los gastos de traslado con la grúa el/la titular del vehículo.

CAPÍTULO IX. EL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE CON AUTOMÓVILES LIGEROS.

Artículo 34.

1. Los/as usuarios/as del servicio del taxi tienen derecho a utilizar el servicio de acuerdo con las condiciones estipuladas en la reglamentación específica. Los/as taxistas no se pueden negar a prestar servicio sin que haya una causa que así lo justifique. El recorrido será señalado por el/la usuario/a. De no señalarse, será el de duración más corta.
2. El interior del vehículo estará acondicionado para que el pasaje vaya con comodidad. El/La conductor/a no se podrá negar a aceptar los bultos y las maletas que puedan caber en el



Viernes, 27 de noviembre de 2020

maletero y portaequipajes del vehículo. Siempre tendrá un trato correcto con el público.

3. La aceptación de perros y animales por parte de los/as conductores/as será discrecional, excepto los perros guía, los cuales deberán ser aceptados en cualquiera de los casos.

4. Los/as usuarios/as utilizarán el servicio del taxi preferentemente en las paradas o mediante aviso telefónico. Al finalizar el servicio, se procurará que el punto de parada sea en un lugar que no estorbe el tránsito de los vehículos ni el paso de los/as viandantes.

5. Se considerará que es causa justa para que el/la conductor/a se niegue a efectuar el servicio:

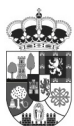
- a) Ser requeridos/as por individuos perseguidos/as por la Policía.
- b) Ser solicitado/a para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los/as viajeros/as se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido/a para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad integridad tanto de los/as ocupantes y del/a conductor/a como del vehículo.

En todo caso, los/as conductores/as deberán justificar la negativa a realizar un servicio ante un/a Agente de la Autoridad.

CAPÍTULO X. DEL COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS/AS CIUDADANOS/AS RESPECTO AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 35.

Los/as ciudadanos/as deberán realizar un correcto uso del servicio de suministro de agua, siendo sancionada cualquier tipo de alteración que se produzca en dicho servicio con el propósito de defraudar ya sea en las tuberías como en los contadores. Así mismo los ciudadanos en ningún caso podrán realizar enganches al suministro eléctrico municipal de alumbrado público.

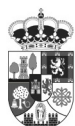


Viernes, 27 de noviembre de 2020

CAPITULO XI. MEDIACION.

Artículo 36. Servicio de Mediación para la resolución de conflictos.

1. El Ayuntamiento de Vegaviana promoverá especialmente la mediación en los conflictos ciudadanos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. La mediación se realizará a través de terceras personas neutrales, imparciales y profesionales en la resolución de conflictos, mediará en aquellos conflictos relacionados con la convivencia ciudadana, pudiendo desestimarse un proceso de mediación, atendiendo a circunstancias concretas y razonadas.
3. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Vegaviana un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los/as menores presuntamente infractores/as, sus padres y madres o tutores o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.
4. La mediación tendrá por objeto que el/la infractor/a sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.
5. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía, paralizando el citado expediente sancionador.
6. El incumplimiento del acuerdo adoptado en la mediación, supondría la continuación del expediente sancionador paralizado.
7. No se podrá mediar:
 - a) Cuando la mediación sea realizada por un/a profesional municipal cuando la Administración sea una de la partes, es decir, sea la propia administración la parte reclamada o la reclamante.
 - b) Cuando el conflicto se encuentre judicializado y en conflictos cuya materia sea penal.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

- c) Se evitara tratar temas de carácter económico o monetario.
- d) La mediación laboral.
- e) La mediación en materia de consumo.
- f) No se podrá realizar la mediación si existe en una de las partes algún tipo de patología en la que sus facultades cognitivas se encuentren mermadas o afectadas.
- e) Está prohibido por ley mediar en materia de violencia de género. El artículo 44.5 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíbe expresamente la mediación en los casos que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

CAPITULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

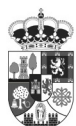
Artículo 37. Inicio del procedimiento.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora serán de plena aplicación a los expedientes sancionadores que se instruyan por infracciones a la presente Ordenanza, las normas procedimentales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Administración Municipal en virtud de la función de policía, inspectora o de comprobación propia de su competencia, o bien a instancia de parte, mediante presentación de la correspondiente denuncia, la cual deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que presumiblemente pudieran constituir infracción administrativa y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los/as presuntos/as responsables.

Artículo 38. Infracciones.

Las acciones u omisiones a los preceptos de esta ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción de expediente y conforme al procedimiento legalmente establecido. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar las medidas cautelares o provisionales que estime convenientes en orden a evitar el mantenimiento de los efectos de las infracciones o asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el expediente.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 39. Clasificación de las infracciones.

Para determinar la naturaleza de la infracción, el grado y la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los/as infractores/as responderán de los costes que originen sus actos.

Artículo 40. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza, salvo previsión legal distinta, se sancionarán con multa que deberá respetar las siguientes cuantías:

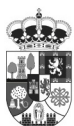
- a) Infracciones muy graves, hasta 400 euros.
- b) Infracciones graves, hasta 120 euros.
- c) Infracciones leves, hasta 60 euros.

No obstante las sanciones correspondientes al artículo 35 de la presente ordenanza dada la gravedad tendrán al consideración de especial y se sancionarán con multas de 1.000 euros.

2. En el anexo I, sobre cuadro de infracciones, se recogen para cada infracción dos cantidades de multas diferentes, éstas corresponden a una cuantía mínima y máxima, dentro de la cual el órgano Instructor podrá determinar la cuantía definitiva de la multa, atendiendo, entre otros criterios, a los establecidos en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

3. En el caso de proceder el/la denunciado/a al pago de la denuncia, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de su notificación inicial, se procederá a aplicarle la sanción correspondiente a la cuantía menor que figure en el Anexo I. Teniendo en cuenta que la denuncia efectuada y notificada en el acto al/a denunciado/a, constituye actuación previa de iniciación del procedimiento sancionador.

4. El procedimiento podrá terminar convencionalmente, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, cuando, en cualquier momento anterior a la resolución,



Viernes, 27 de noviembre de 2020

el/la interesado/a en el mismo y, en su caso, su padre, madre o tutor, proponga la adopción de alguna medida consistente en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad local y ello sea aceptado por el órgano local con atribuciones para resolver el procedimiento. Tal medida no tendrá carácter de sanción.

5. Se considerarán trabajos en beneficio de la comunidad los siguientes:

- a) Subsanan el daño causado.
- b) Acondicionar lugares públicos: limpieza y reconstrucción.
- c) Apoyo en acciones de carácter social.
- d) Asistencia a cursos de reeducación y concienciación.

Artículo 41. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponderá al/a Alcalde/sa, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior, que por razón de su importe corresponda a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 42. Responsabilidad.

1. Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al/a propietario/a o tenedor de los animales o, en su caso, al/a titular del establecimiento, local o medio de transporte en donde se produzcan los hechos y, en este último supuesto, además, al/a encargado/a del transporte.

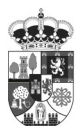
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 43. Reparación de daños.

La imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal será compatible con la exigencia al/a infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Disposición Adicional Primera.

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Disposición Adicional Segunda.

La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijado en la presente ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso, deportivo y otros análogos, y en particular quedan eximidos los siguientes actos tradicionales:

1. Los espectáculos pirotécnicos siempre que dispongan de las autorizaciones o licencias que les correspondan de conformidad con su normativa sectorial.
2. En las fiestas patronales, los actos previstos en el programa oficial.
3. Los actos propios y tradicionales que se celebran con ocasión de las festividades tradicionales o ferias.
4. Las fiestas de barrio y las de carácter tradicional siempre que cuenten con autorización administrativa.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final.

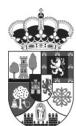
La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES:

Comportamiento.

Art. 7	Calificación	Texto	Multa
7.1	Grave	No observar una conducta adecuada, alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos y palabras soeces.	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

7.3	Muy Grave	Sin causa justificada, solicitar por vía telefónica u otro medio, la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos.	200-400
7.4	Grave	Manipular señalización portátil, vallas o cintas de señalización.	60-120

Prohibición de la mendicidad.

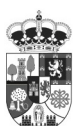
Art. 8	Calificación	Texto	Multa
8.2	Leve	Ejercer la mendicidad dentro del Término Municipal	30-60
8.3	Grave	Ejercer la mendicidad dentro del Término Municipal utilizando menores de edad o incapaces, siempre que no constituya infracción penal.	60-120
8.4	Grave	Utilizar cualquier medio para propiciar la limosna de forma(especificar)	60-120
8.5	Grave	Provocar al/la viandante con la oferta de ciertos servicios que no ha requerido, sin licencia administrativa para ejercer dicha actividad.	60-120

Respeto entre los ciudadanos.

Art. 9	Calificación	Texto	Multa
9.1	Grave	Realizar cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los/as ciudadanos/as, o conducta que suponga maltrato físico o psíquico a las personas.	60-120

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios.

Art.10	Calificación	Texto	Multa
10.1	Grave	Solicitar, ofrecer, negociar o aceptar, directa o	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

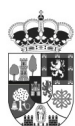
		indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	
10.2.	Muy Grave	Solicitar, ofrecer, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público situado a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos.	200-400
10.3	Muy Grave	Mantener relaciones sexuales mediante retribución en espacio público.	120-240
10.4	Muy Grave	Realizar cualquier acto de exhibicionismo, provocación o la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.	200-400
10.5	Grave	Realizar actitudes coactivas o de acoso bajo la apariencia de prostitución que obstaculicen o impidan el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	60-120

Acampadas.

Art. 11	Calificación	Texto	Multa
11	Grave	Acampar, sin autorización expresa, en el término municipal de Vegaviana	60-120

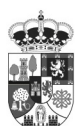
Suciedad, Daños y alteraciones.

Art. 12	Calificación	Texto	Multa
12.1	Grave	Realizar cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro.	60-120
12.2	Grave	Realizar hogueras o fuegos en vía pública, sin autorización municipal.	60-120
12.3	Grave	Realizar acciones que afeen, ensucien, produzcan daños	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

		oseansusceptibles de producirlos en los lugares de uso o servicio público.	
12.4a	Grave	Tirar o abandonar productos u objetos de cualquier índole, que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la población. No depositar en las papeleras los residuos sólidos como papeles, envoltorios o similares.	60-120
12.4b	Grave	Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén en marcha o parados.	60-120
12.4c	Grave	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	60-120
12.4d	Grave	Verter el agua a la vía pública de piscinas, riego o desagües	60-120
12.4e	Leve	Realizar actividades domésticas como barrido de terrazas y balcones, limpieza o sacudido de prendas u otros elementos en general, hacia la vía pública	30-60
12.4f	Muy Grave	Colocar en la vía pública de macetas, jardineras, mesas, sillas, carpas y veladores que impida la libre circulación de los peatones, y sin autorización municipal.	120-240
12.4g	Grave	Cubrir con carteles, anuncios, etc. las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, farolas y cualquier tipo de mobiliario urbano.	60-120
12.4h	Muy Grave	Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en calzadas como aceras, alcorques, solares sin edificar, acequia mayor y en la red del alcantarillado.	120-240
12.i	Grave	Realizar la limpieza de los animales en la vía pública.	60-120
12.4j	Grave	Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que impida su normal utilización.	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

12.4k	Grave	Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso.	60-120
12.5	Grave	No llevar bolsa para las heces de los perros.	60-120

Pintadas.

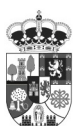
Art.13	Calificación	Texto	Multa
13.1	Muy Grave	Realizar pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados.	200-400
13.4	Muy Grave	No haber limpiado las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos realizados sin autorización.	200-400

Árboles y Plantas.

Art. 14	Calificación	Texto	Multa
14	Muy Grave	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.	100-300

Jardines y Parques.

Art.15	Calificación	Texto	Multa
15.1	Grave	No respetar la señalización existente en los jardines y parques.	60-120
15.3a	Muy Grave	Subir, dañar, talar árboles o arbustos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, o arrojar toda clase de líquidos, aunque no sigan perjudiciales	100-300
15.3b	Grave	Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco	60-120

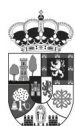


Viernes, 27 de noviembre de 2020

		o en las ramas de los árboles.	
15.3c	Muy Grave	Depositar o arrojar material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y otros materiales) en parques o jardines.	200-400
15.3d	Muy Grave	Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.	120-240
15.3e	Grave	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.	60-120
15.3f	Muy Grave	Encender o mantener fuego.	200-300
15.3g. 1	Grave	El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.	60-120
15.3g. 2	Grave	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con patines, monopatinos o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	60-120
15.3h	Grave	Utilizar minimotos por las vías públicas.	60-120

Juegos infantiles.

Art. 16	Calificación	Texto	Multa
16.1	Grave	Usar juegos infantiles que puedan ocasionar daños o molestia a otras personas.	60-120
16.2	Grave	El uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego infantil o dañarlo.	60-120
16.3	Muy grave	Romper de manera intencionada alguna parte del juego infantil, descalzarlos y otros actos análogos	200-400
16.4	Leve	No respetar la prioridad en los columpios para usuarios con movilidad reducida	30-60



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Papeleras y Contenedores.

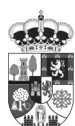
Art. 17	Calificación	Texto	Multa
17.1	Muy Grave	Producir daño en las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Vaciar contenido de papeleras y contenedores, o volcarlas al suelo.	120-240
17.2	Muy Grave	Depositar petardos, cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores.	120-240
17.3	Grave	Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y contenedores instalados en la vía pública.	60-120

Fuentes y Estanques.

Art. 18	Calificación	Texto	Multa
18.a	Grave	Lavar objetos de cualquier clase en fuentes y estanques.	60-120
18.b	Grave	Lavarse y bañarse en fuentes y estanques.	60-120
18.c	Grave	Echar a nadar animales y enturbiar las aguas en fuentes y estanques.	60-120

Limitaciones a los ruidos.

Art. 20	Calificación	Texto	Multa
20.1	Grave	Transcender el ruido provocando molestias procedentes de vivienda o residencia a la vía pública a la comunidad vecinal. No respetar el horario de siesta.	60-120
20.2	Grave	Transcender el ruido provocando molestias procedentes de locales a la vía pública a la comunidad vecinal.	60-120
20.3a	Muy Grave	Perturbar la tranquilidad ciudadana en calles, plazas o jardines con voces o mediante el funcionamiento de	120-240



Viernes, 27 de noviembre de 2020

		elementos sonoros en tonos desconsiderados, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social.	
20.3c	Muy Grave	Disparar artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	300-600
20.4a	Muy Grave	Usar el motor, bocinas u otros elementos sonoros alterando la normal tranquilidad ciudadana.	120-240
20.4b	Muy Grave	Poner a elevada potencia los aparatos de sonido cuando circulen o estén estacionados.	120-240
20.4c	Muy Grave	Superar el ruido del vehículo los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, al igual que el continuado funcionamiento del motor innecesariamente	120-240
20.4d	Muy Grave	Hacer uso de los dispositivos acústicos de vehículos a motor en el Término Municipal, excepto en situaciones de urgencia o de peligro.	120-240
20.5	Muy Grave	Ruidos ocasionados por animales de compañía.	120-240

Publicidad mediante megafonía.

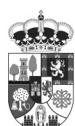
Art.21	Calificación	Texto	Multa
21	Muy Grave	Realizar publicidad mediante megafonía a través de altavoces sin autorización municipal.	120-240

Actividad de Aparcacoches.

Art. 22	Calificación	Texto	Multa
22	Grave	Ejercer la actividad de aparcacoches.	60-120

Actividades de ocio no autorizadas con consumo de bebidas, productos alimenticios u otras sustancias prohibidas.

Art. 23	Calificación	Texto	Multa
---------	--------------	-------	-------



Viernes, 27 de noviembre de 2020

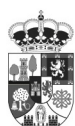
23.1	Muy Grave	La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, productos alimenticios u otras sustancias, o realizando otras actividades que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares tránsito público o el descanso de los vecinos, fuera de los establecimientos y espacios públicos, fechas y horarios autorizados.	100-200
23.2	Muy Grave	El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos, y el estacionamiento con el motor en marcha de dichos vehículo, salvo para su partida inmediata. Igualmente queda prohibido el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido o imágenes portátiles, utilizados para ambientar las concentraciones, sin previa autorización municipal.	100-200

Exposición de macetas u otros elementos que puedan suponer peligro.

Art. 25	Calificación	Texto	Multa
25	Grave	Colocar macetas u otros objetos con riesgo para los/as transeúntes sin protección adecuada.	60-120

Quemas de restos de jardinería en el casco urbano.

Art. 26	Calificación	Texto	Multa
26.1	Muy Grave	Realizar quemas de restos de jardinería en el casco urbano de sin autorización municipal.	100-200
26.2a	Muy Grave	Realizar quemas de restos de jardinería en el casco urbano sin contar con los medios necesarios para una posible extinción.	100-200
26.2b	Grave	Acopiar restos que originen llamas de más de 50 cms.	60-120
26.2c	Grave	No depositar los restos de jardinería para su quema en recipientes de hierro o análogos.	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

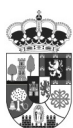
26.3	Grave	Realizar quemas fuera del horario autorizado.	60-120
26.4	Grave	Dejar los restos de la quema humeando o con rescoldos, o realizarlos con condiciones meteorológicas adversas.	60-120
26.5	Grave	Realizar quemas yendo las columnas de humo a inmuebles cercanos ocasionando molestias por penetración directa.	60-120

Daños a propiedades lindantes en parcelas rústicas.

Art. 27	Calificación	Texto	Multa
27	Muy Grave	No limpiar parcelas rústicas o solares abandonados.	200-300

Pintadas y carteles.

Art. 28	Calificación	Texto	Multa
28.1	Muy Grave	Realizar pintadas o la colocación de carteles, pancartas y similares, sin autorización municipal.	200-400
28.2	Grave	No retirar las pancartas y carteles una vez caducado el plazo para el que fueron autorizados.	60-120
28.3	Muy Grave	Fijar carteles, pancartas, pasquines, pintadas etc., en fachadas de edificios, farolas, instalaciones municipales, exterior de los vehículos, contenedores y demás mobiliario urbano, sin autorización municipal.	200-400
28.4a	Muy Grave	Colocar carteles en farolas situadas a una altura que dificulten el paso de viandantes o dificulte la visibilidad de los conductores.	200-400
28.4b	Muy Grave	Colocar carteles en las señales de tráfico.	120-240
28.7	Muy Grave	Realizar pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano y sobre muros y fachadas, titularidad pública como privada.	200-400



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Octavillas.

Art. 29	Calificación	Texto	Multa
29.1	Muy Grave	Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública.	120-240
29.2	Muy Grave	Colocar octavillas, con fines publicitarios, en los vehículos estacionados.	120-240
29.3	Grave	Dejar propaganda fuera de los lugares habilitados al efecto en la portería de los edificios.	60-120

Actividades en vía pública.

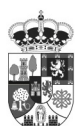
Art. 31	Calificación	Texto	Multa
31	Grave	Realizar actividades y prestación de servicios, en el espacio público, sin la correspondiente autorización municipal (especificar).	60-120

Alarmas.

Art. 32	Calificación	Texto	Multa
32	Muy Grave	Producir molestias a los vecinos ocasionados por el funcionamiento de la alarma.	120-240

Servicio Urbano de Transporte con Automóviles Ligeros.

Art. 34	Calificación	Texto	Multa
34.1	Muy grave	Negarse a prestar servicio sin que haya una causa que así lo justifique.	100-200
34.2a	Grave	No tener el interior del vehículo acondicionado.	60-120
34.2b	Grave	Negarse a aceptar los bultos y las maletas que puedan caber en el maletero y portaequipajes del vehículo.	60-120



Viernes, 27 de noviembre de 2020

34.3	Grave	No aceptar los perros guía.	60-120
Suministro de agua y alumbrado público.			
Art. 35	Calificación	Texto	Multa
35	Especial	Alteración que se produzca en el servicio de suministro de agua con propósito de defraudar ya sea en las tuberías como en los contadores o realizar enganches al suministro eléctrico municipal de alumbrado público.	1000

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vegaviana, 25 de noviembre de 2020

Rocío Pérez Rivero
ALCALDESA

